



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 JUL 2022

PROCESO PERTENENCIA RAD. 2020-0011

Revisado el informe secretarial y una vez observadas las actuaciones adelantadas, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1.- Incorporar la respuesta allegada por parte de la Agencia Nacional de Tierras, misma que se pone en conocimiento de las partes.

2.- En cuanto a la valla que la parte actora instaló en el predio objeto del litigio, no se tendrá en cuenta, comoquiera que no cumple con la información requerida en el literal g del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P.; es decir, la plena identificación del predio a usucapir. Valla que además deberá contener los linderos del predio de mayor extensión.

3.- Se requiere a la demandante, para que en el término de **treinta (30) días**, acredite la valla instalada nuevamente conforme a lo acá señalado, así como las diligencias tendientes a lograr la notificación del acreedor hipotecario, so pena de terminar la acción por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>60</u> hoy <u>12 JUL 2022</u>
PABLO ALBERTO TULLO LARA Secretario

SR.